



Constancia secretarial: El día 29 de marzo de 2022 se envió mensaje de datos a la parte demandada, transcurrieron los dos días hábiles 30 y 31 de marzo de 2022, y los términos empezaron a correr a partir del día 04 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El término con que contaba la parte demandada para contestar la acción popular era de diez días, No transcurrieron los días 12,13 de abril por vacancia judicial transcurriendo así los días 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022. La parte demandada contesto la demanda el 06-04-2022. A despacho del señor juez, hoy 18 de agosto de 2022.

Soledad Natalia Ortiz Rubio.
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto #02371

Asunto: Tiene por contestada acción- fija pacto 06-12-2022 10am
Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata C.C.1.004.996.128
Demandado: Diana Lucia Rivera Ciro C.C. 31.330.875
Autoridades: Municipio de Pereira, Defensoría del Pueblo
Radicado: 66001-31-03-002-2022-00273-00

1. Objeto del Pronunciamiento

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

2. Antecedentes

El señor Mario Alberto Restrepo Zapata actuando a nombre propio presenta Acción Popular en contra de Diana Lucia Rivera Ciro, como propietario del establecimiento de comercio denominado “Flash Visión Óptica” ubicado en la carrera 6 numero 22- de Pereira- Risaralda.

El asunto fue asignado a esta agencia judicial por acta de reparto del 15-03-2022 y fue admitido a trámite con auto del 18-03-2022.

La notificación a Diana Lucia Rivera Ciro, como propietario del establecimiento de comercio denominado “Flash Visión Óptica”, se efectuó por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

Fecha de envío del mensaje de datos	Calenda de notificación	Terminó de traslado para contestar	Contestación
29-03-2022	01-04-2022	No transcurrieron los días 11 al 15 de abril por vacancia judicial transcurriendo así los días 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022.	05-04-2022.

3. Consideraciones

Estando la parte demandada notificada de manera personal de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y este contesto la demanda el 05-04-2022.

Así las cosas, se cita a las partes, a sus apoderados, al alcalde de Pereira, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Pereira, a la

audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la cual se escucharán las diversas posiciones sobre la acción instaurada, podrá establecerse, además, un pacto de cumplimiento, de no lograrse se decretaran las pruebas y si es posible se dará traslado por cinco días para presentación de alegaciones.

Para tal fin se señala el **día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10:00 am)** a través de la plataforma *Lifesize* o la que habilite el CSJ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA,**

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por Diana Lucia Rivera Ciro, como propietario del establecimiento de comercio denominado “Flash Visión Óptica”.

Segundo: Señalar el **día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

Tercero: Convocar a las partes, a sus apoderados, al alcalde de Pereira, a la Defensoría del Pueblo, y a la Personería Municipal de Pereira, a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama Judicial la presente providencia. Por último, si aún no se ha compartido el expediente, el apoderado deberá solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #119 publicado el 19-08-2022.
SNOR

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c780bac5c0bec869d8a663b2ec5fd343fad8107ef0918a36aa73156a0e3a8**

Documento generado en 18/08/2022 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>